

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/189/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/189/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00219421**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día cinco de abril de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/189/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría General de Gobierno y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, rindieran informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	00422
EXPEDIENTE	

ASUNTO: El que se indica

México, B.C., a 9 de marzo de 2021.

FOLIO 00219421
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de información 0021942, es IMPROCEDENTE, conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que tendrá que solicitar la información a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, órgano encargado del Sistema Penitenciario Estatal, y quien es el órgano correcto para dar contestación a sus cuestionamientos. Lo anterior con fundamento en el artículo 56, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se le informa para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Sin otro lugar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

U. p. Borkin
10/03/21



Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Se declaro incompetencia para brindar información de toda la solicitud, cuando existen puntos dentro de la solicitud que si forman parte de su competencia.

Como se señala en la solicitud los datos y la información se refieren al proceso de pre liberación en donde participa la autoridad penitenciaria, la Fiscalía y el Poder Judicial de acuerdo al artículo 146, Fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal que es compatible con el artículo 6, fracción V y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“



14 MAY 2021
13:31

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	768
EXPEDIENTE	

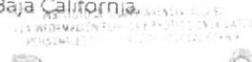
Mexicali Baja California a 14 DE MAYO DE 2021.
ASUNTO : REMISION RECURSO DE REVISION RR/189/2021

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E

Lic. José de Jesús Oregón Loyola Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, del recurso de fecha de recibido 26 de Abril de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión número RR/189/2021, se remite respuesta con número de oficio 482/FR/RTO/21 suscrito por la C. LIC. LILIA VERÓNICA CRUZ LEÓN fiscal regional de Rosarito de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 1137/FR/ENS/21 suscrito por la C. LIC. VICTOR MIGUEL CUERRA ENRIQUEZ fiscal regional de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 566/FR/TKT/05/21 suscrito por la C. MTRO. MARCO ANTONIO LOPEZ VALDEZ fiscal regional de ensenada de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 896/FR/MXL/21 suscrito por la C. MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCIA fiscal regional de Mexicali de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421, se remite respuesta con número de oficio 1008/FRT/21 suscrito por la C. LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN fiscal regional de Tijuana de la Fiscalía General del Estado de Baja California, conforme al número de folio 00219421.

Asimismo, conforme a la premisa inicial de las preguntas señaladas que a la letra dice "¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron...?" realizada por el solicitante, se destaca que quien recibe dicha solicitud es justamente el Juez de Ejecución dependiente del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como el Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, Órgano dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

saludo,



ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
14 MAY 2021
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la

declaración de incompetencia del sujeto obligado, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente y señaló a la Secretaría General de Gobierno y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, como posibles sujetos obligados, fundamentando su dicho en el numeral 56, fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del estado de Baja California, como se aprecia a continuación:

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

.....

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

.....

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó solicitar informe de autoridad a la Secretaría General de Gobierno y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, para que se pronunciaran respecto de su competencia a los planteamientos:

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

En virtud de lo anterior, la Secretaría General de Gobierno, al rendir su informe de autoridad manifestó lo siguiente:



DEPENDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO: SGG/BC/430/2021
EXPEDIENTE

ASUNTO: Informe de Autoridad

Mexicali, B. C., a 17 de junio de 2021

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número ITAIBC/C2/361/2021 de fecha cinco de mayo del año en curso, relativo al Recurso de Revisión número RR/189/2021, interpuesto en contra de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, mediante el cual nos instruye para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, la Secretaría General de Gobierno proceda a desahogar la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD** con la finalidad de informar si de conformidad con las facultades y atribuciones la Secretaría es competente de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud **00219421**.

Al respecto, me permito contestar en tiempo y forma lo siguiente:

De acuerdo con las facultades, atribuciones establecidas y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno no es competente para conocer y atender la solicitud de información pública bajo el número de folio 00219421.

Asimismo, me permito manifestar que de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal que tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social, siendo ésta, la ley de observancia general en la Federación y en las Entidades Federativas.

Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Título Quinto denominado "Beneficios Preliberaciones y Sanciones no Privativas de la Libertad" de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que comprende del artículo 136 al 151, se establece el procedimiento y requisitos que deberán aplicarse a las personas sentenciadas atendiendo al beneficio que



DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	SGG/BC/430/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

se le otorgue como la libertad condicionada, libertad anticipada, sustitución y suspensión temporal de las penas, siendo el Juez de Ejecución la autoridad judicial especializada del fuero federal o local competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal

Asimismo, con fundamento en la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril del 2020, se establece que la comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley.

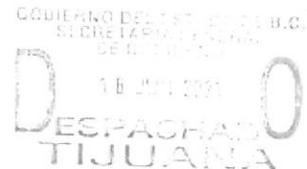
Finalmente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la referida Ley, la Comisión Estatal será la autoridad encargada de integrar, operar y administrar el sistema penitenciario, la cual tiene por objeto la ejecución material de la prisión preventiva, así como las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de las mujeres y hombres sentenciado, a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir.

Por lo anterior, se considera que las autoridades competentes para dar respuesta a la solicitud de información pública son el Poder Judicial del fuero federal y estatal, así como, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes

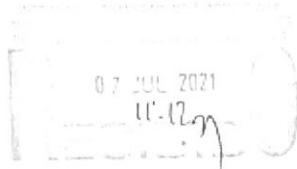
ATENTAMENTE

DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



La Secretaría General de Gobierno al redir su informe señaló que de conformidad al numeral 26 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Por otro lado, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario al rendir su informe justificado, señala medularmente lo siguiente:



005753

DEPENDENCIA	COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
SECCIÓN	COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	CESISPEBC/CPDIT/0014/2021
EXPEDIENTE	

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Mexicali, Baja California a 06 de julio de 2021.

MTRA. LUCIA ADRIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Antecediendo un cordial saludo me dirijo a Usted en relación con el oficio número ITAIPBC/C2/362/2021 de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita se realice un Informe de Autoridad por parte de este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que en fecha 15 de junio del presente año, mediante oficio número CESISPEBC/CPDIT/0007/2021, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, dio atención y seguimiento a lo requerido informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de este Organismo Descentralizado, es competente para conocer sobre la ejecución de medidas para adolescentes y ejecución de penas de personas privadas de la libertad, anexando soporte documental de lo anterior para mayor constancia.

Sin otro particular, me despido de Usted.

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
07 JUL 2021
ATENTAMENTE
LIC. ADRIANA MINOR ROSALES
COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
C.L.P.- Ing. Jesús Demetrio Nolasco Camacho, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario
C.C.P.- Archivo/ltg

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
05 JUN 2021
ESPACHADO
ESPACHADO

Como se señaló con antelación la Secretaría General de Gobierno manifestó su incompetencia fundamentándola en el artículo 26 de Ley Organica de la Admisnistracion Pública del Estado de Baja California y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, informó que si es competente para conocer la información que integra la solicitud de folio **00219421**, por lo que resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. Reforzando lo anterior tenemos el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el

Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00219421**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00219421**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando

como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



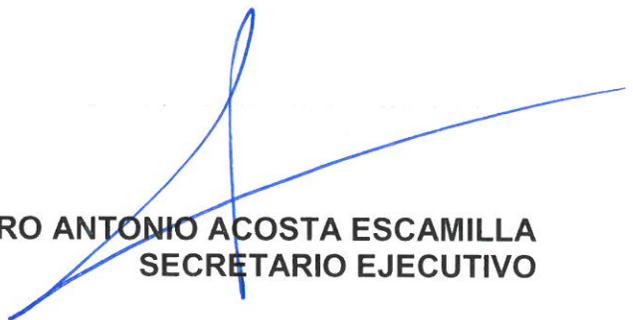
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/189/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

